



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 5516/24

Sujeto obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000085

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VISTO el estado procesal del expediente del recurso de revisión citado al rubro, interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. Solicitud de información. El uno de abril de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una persona presentó la solicitud de acceso a la información pública ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT "(sic)

Descripción de la solicitud de información: "solicito se envíe la siguiente información: 1.- Plantillas de las plazas y sus categorías de trabajadores de Confianza autorizadas para el ejercicio 2023. 2.- Plantillas de las plazas y sus categorizaría de trabajadores de base autorizados para el ejercicio 2023." (sic)

2. Respuesta a la solicitud. El cinco de abril de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud de mérito, en los términos siguientes:

Descripción de la Respuesta: "Se anexa respuesta con oficio DAJ/UT/292/2024 en el que se adjunta la respuesta del área respectiva."

Archivo adjunto de la respuesta: "DAJ_UT_292_2024 y Respuesta sol 085"

El archivo adjunto contiene los siguientes documentos:

- a) Oficio DAJ/UT/292/2024, del cinco de abril de dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la persona recurrente, en el cual se manifestó lo siguiente:

"...

Al respecto, se le informa lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 5516/24

Sujeto obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000085

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Se anexa al presente de manera electrónica, la respuesta emitida por la Subdirección de Presupuesto y Recursos Financieros mediante oficio SPyRF/137/2024 con su anexo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 61, fracciones II y IV y 133, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, se hace del conocimiento de la persona solicitante que, en caso de encontrarse inconforme, le asiste el derecho de interponer dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia de este Instituto, con fundamento en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...”(sic)

- b) Oficio No. UAF/SRH/ 0405/2024 del veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, emitido por la Subdirectora de Recursos Humanos y dirigido al Subdirector y Enlace en la Unidad de Administración y Finanzas, de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual se manifestó lo siguiente:

“...

Al respecto, le envió plantilla de base y confianza autorizada para el ejercicio 2023, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para este Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

...”(sic)

Asimismo, se adjuntó al oficio plantilla mediante la cual se aprecian los rubros siguientes:

- Ramo
- Unidad Responsable
- Nivel
- Código de Puesto
- Tipo Nombramiento
- Número de Plazas



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 5516/24

Sujeto obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000085

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

c) Oficio UAF/SPyRF/137/2024 del veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad de Administración y Finanzas y dirigido a la Unidad de Transparencia, ambas adscritas al sujeto obligado, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“ ...

Por lo antes mencionado, remito oficio UAF/SRH/0405/2024(anexo) con fecha de recepción 27 de marzo de 2024, mediante el cual la Subdirección de Recursos Humanos, de acuerdo al ámbito de su competencia informa lo solicitado, anexando plantilla de base y confianza autorizada para el ejercicio 2023.

...”(sic)

3. Interposición del recurso de revisión. El treinta de abril de dos mil veinticuatro se recibió en este Instituto, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios: “INEA (reincidente) sujeto obligado; al negar el acceso a la información y rendición de cuenta a la que están obligado.

Por tal motivo vengo a presentar la siguiente Queja:

1.-El oficio con el que dan el supuesto cumplimiento no viene firmado de manera manual o electrónica por el servidor público facultado de la Unidad de Transparencia del INEA.

2.- No existe dicha información de los supuesto anexos, con lo pretenden dar por cumplida : - Se anexa al presente de manera electrónica, la respuesta emitida por la Subdirección de Presupuesto y Recursos Financieros mediante oficio SPyRF/137/2024 con su anexo-

3.- Solicito se envíe oficio SPyRF/137/2024 con su anexo; para verificar si dan cumplimiento a los solicitado por el sujeto obligado.” (sic)

4. Turno del recurso de revisión. El veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 5516/24** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, para los efectos del artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 5516/24

Sujeto obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000085

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

5. Admisión del recurso de revisión. El treinta de abril de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión, y se puso el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles contados a partir de su notificación, manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas y/o se formularan alegatos.

6. Notificación de la admisión a la parte recurrente. El tres de mayo de dos mil veinticuatro, en el medio señalado para tales efectos, se notificó a la parte solicitante la admisión del recurso de revisión.

7. Notificación de la admisión al sujeto obligado. El tres de mayo de dos mil veinticuatro se notificó al sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del recurso de revisión.

8. Alegatos del sujeto obligado. El nueve de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió, en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio DAJ/UT/408/2024, del ocho de mayo de dos mil veinticuatro, emitido por y dirigido a la Comisionada Ponente, a través del cual manifestó los siguientes alegatos:

“ ...

ALEGATOS

PRIMERO. Tal y como se desprende de los antecedentes precisados, se atendió a la solicitud de acceso a la información número **330021524000085**.

SEGUNDO. Por lo que hace a “1.-El oficio con el que dan el supuesto cumplimiento no viene firmado de manera manual o electrónica por el servicios publico facultado de la Unidad de Transparencia del INEA.” (sic) se advierte que, el criterio de interpretación SO/007/2019 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a la lera dice:

[Se transcribe el criterio SO/007/2019 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 5516/24

Sujeto obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000085

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De ello se desprende que, el oficio mediante el cual la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud, es válido aun cuando no se encuentra firmado.

TERCERO. Por lo que hace a “**No existe dicha información de los supuesto anexos, con lo pretenden dar por cumplida : -Se anexa al presente de manera electrónica, la respuesta emitida por la Subdirección de Presupuesto y Recursos Financieros mediante oficio SPyRF/137/2024 con su anexo-**”, al respecto, se advierte que, esta Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud en comento a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo, se ponen nuevamente a disposición.

CUARTO. Se adjunta la respuesta a la solicitud de información realizada por la hoy persona recurrente, la cual fue notificada por la Plataforma Nacional de Transparencia.

A través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se adjuntó el oficio **DAJ/UT/292/2024**, suscrito por la Unidad de Transparencia, así como el oficio **UAF/SPyRF/137/2024**, de fecha veintisiete de marzo del año en curso, **y su anexo**, el cual contiene el oficio **UAF/SRH/0405/2024**, de misma fecha, suscrito por la Subdirección de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, mediante el cual se emitió la respuesta a la solicitud.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 5516/24

Sujeto obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000085

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



INSTITUTO NACIONAL
PARA LA EDUCACIÓN
DE LOS ADULTOS

27 MAR. 2024
Daniel B. S. Gómez
RECIBIDO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Unidad de Administración y Finanzas
Subdirección de Presupuesto y Recursos Financieros
Número de oficio UAF/SPyRF/ 137 /2024

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2024
Asunto: Respuesta a la solicitud de Información del INAI
330021524000085

**Unidad de Transparencia
Presente.**

Me refiero a la solicitud de información del Instituto Nacional de Acceso a la Información con número 330021524000085, recibida en esta Subdirección requiriendo lo siguiente:

"solicito se envíe la siguiente información:

- 1.- Plantillas de las plazas y sus categorías de trabajadores de Confianza autorizadas para el ejercicio 2023.*
- 2.- Plantillas de las plazas y sus categorizaría de trabajadores de base autorizados para el ejercicio 2023." (sic).*

Por lo antes mencionado, remito oficio UAF/SRH/0405/2024(anexo) con fecha de recepción 27 de marzo de 2024, mediante el cual la Subdirección de Recursos Humanos, de acuerdo al ámbito de su competencia informa lo solicitado, anexando plantilla de base y confianza autorizada para el ejercicio 2023.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Hugo Omar García Tenorio
Subdirector
Enlace En La Unidad De Administración Y Finanzas, De Transparencia.

C.c.p. María Isabel Montoya Obregón, - Titular de la Unidad de Administración y Finanzas. - conocimiento



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 5516/24

Sujeto obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000085

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

EDUCACIÓN



UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Subdirección de Recursos Humanos

Oficio No. UAF/SRH/ 0405 /2024

Ciudad de México a, 27 de marzo de 2024

Asunto: Solicitud de información No. 330021524000085

HUGO OMAR GARCÍA TENORIO
Subdirector y Enlace en la Unidad de
Administración y Finanzas, de Transparencia
Presente

Me refiero a su oficio Número UAF/SPyRF/129/2024 de fecha 15 de marzo del presente año, mediante el cual nos envía similar No. DAJ/UT/245/2024, de la Unidad de Transparencia, con el que da a conocer la solicitud de información número 330021524000085 en el que se requirió la siguiente información:

Descripción de la solicitud:

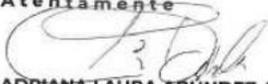
"solicito se envíe la siguiente información:

- 1. Plantillas de las plazas y sus categorías de trabajadores de Confianza autorizadas para el ejercicio 2023.**
- 2. Plantillas de las plazas y sus categorizaría de trabajadores de base autorizados para el ejercicio 2023." (sic).**

Al respecto, le envío plantilla de base y confianza autorizada para el ejercicio 2023, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para este Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


ADRIANA LAURA ABÚNDEZ ARREOLA
Subdirectora de Recursos Humanos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 5516/24

Sujeto obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000085

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ramo	Unidad Responsable	Nivel	Código de Puesto	Tipo Nombramiento	Numero de plazas
11 MDA		2	A01803	B	41
11 MDA		2	A01805	B	26
11 MDA		2	A01820	B	4
11 MDA		2	A03804	B	62
11 MDA		3	A01806	B	91
11 MDA		3	CF34810	C	9
11 MDA		5	A01807	B	134
11 MDA		5	CF34813	C	5
11 MDA		6	CF04807	C	1
11 MDA		5	A01807	B	2
11 MDA		2	CF22811	C	2
11 MDA		9	CF20331	C	92
11 MDA		9	CF20331	C	1
11 MDA		2	S01803	B	25
11 MDA		2	T03803	B	65
11 MDA		2	T03810	B	24
11 MDA		4	T06803	B	10
11 MDA		7	T03820	B	226
11 MDA		7	T03823	B	136
11 MDA		8	CF33849	C	14
11 MDA		2	T03810	B	3
11 MDA		7	T03820	B	22

QUINTO. Con fundamento en los artículos 151, fracción II de la Ley General y 157, fracción II de la Ley Federal, solicita se confirme la respuesta de este sujeto obligado, toda vez que dio cumplimiento de manera adecuada al proporcionar la información solicitada por la hoy persona recurrente.

Derivado de lo anterior, el agravio manifestado es totalmente infundado, dado que el sujeto obligado atendió la solicitud de acceso a la información en tiempo y forma, dando así la debida atención a lo establecido en los artículos 150, fracciones II y III de la Ley General y 156, fracción IV de la Ley Federal, se solicita:

PRUEBAS

1. INSTRUMENTAL PÚBLICA. Consistente en todas y cada una de las actuaciones que contienen los presentes alegatos que fueron desahogados, que favorezcan a los intereses de este Instituto y que formen convicción en el ánimo del Órgano Garante para que arribe a la conclusión de que, en la especie, este Instituto dio cabal cumplimiento al derecho de acceso a la información de la persona solicitante.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 5516/24

Sujeto obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000085

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio **UAF/SPyRF/137/2024**, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro suscrito por la Unidad de Administración y Finanzas, área competente para la atención a la solicitud de información 330021524000085, mediante el cual se adjunta el anexo que contiene la respuesta a la mencionada solicitud. Anexo 1.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente el oficio UAF/SRH/405/2024, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro suscrito por la Subdirección de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, área competente para la atención a la solicitud de información 330021524000085, mediante el cual se adjunta el archivo que contiene la respuesta a la mencionada solicitud. Anexo 2.

3. DOCUMENTAL PÚBLICA. Acuse de respuesta a la solicitud de acceso a la información, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, en el cual se acredita que este sujeto obligado proporcionó la información requerida por la ahora persona recurrente; se adjunta al presente como Anexo 3.

PETITORIO

PRIMERO. -Se tengan por presentados estos argumentos, en tiempo y forma, según el término señalado en el Acuerdo de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, y por expuestas las manifestaciones antes vertidas en el presente documento, solicitando se confirme la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado, toda vez que, dio cumplimiento de manera adecuada a la solicitud de acceso a la información número **330021524000085**, lo cual se acredita con lo expuesto en los presentes alegatos.

...” (sic)

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos, la versión digitalizada de los documentos siguientes:

- a) Oficio UAF/SPyRF/137/2024 del veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad de Administración y Finanzas y dirigido a la Unidad de Transparencia, ambas adscritas al sujeto obligado, transcrito en el numeral 2 de los presentes resultandos.
- b) Oficio No. UAF/SRH/ 0405/2024 del veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, emitido por la Subdirectora de Recursos Humanos y dirigido al Subdirector y Enlace en la Unidad de Administración y Finanzas, de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 5516/24

Sujeto obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000085

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, transcrito en el numeral dos de los presentes resultandos.

c) Acuse de respuesta emitida por la Plataforma Nacional de Transparencia.

9. Cierre de instrucción. El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción del presente medio de impugnación; el acuerdo fue notificado a las partes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023, con fundamento en el artículo 6o, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 41 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 21, fracciones I y II, 29, fracciones I y VIII, 151 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV, XV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Estudio de causales de improcedencia y sobreseimiento.

Este Instituto procederá al estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 161 y 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Causales de improcedencia



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 5516/24

Sujeto obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000085

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En el artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se dispone lo siguiente:

“Artículo 161. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 147 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 148 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 150 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De tal forma, a continuación se verificará si en el caso concreto se actualiza alguna de las causales de improcedencia mencionadas en el precepto legal en cita.

I. Oportunidad del recurso de revisión. El artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

El presente recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo señalado, toda vez que la respuesta a la solicitud de información fue proporcionada el cinco de abril de dos mil veinticuatro, mientras que, el recurso de revisión fue interpuesto el veintitrés de abril del mismo año, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante; lo anterior, tomando en consideración que el plazo comenzó a computarse, el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, y feneció el quince de mayo de dos mil veinticuatro, descontando del cómputo del plazo los días veintisiete y veintiocho de abril, así como el uno, cuatro, cinco, once y doce de mayo de dos mil veinticuatro, por tratarse de días inhábiles, por lo que a la fecha de la presentación del medio de impugnación, transcurrieron doce días hábiles.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 5516/24

Sujeto obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000085

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Así como, con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para el año 2024 y enero de 2025.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a esta el sujeto obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal. Lo anterior, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el artículo 7° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Medio de defensa o recurso tramitado ante el Poder Judicial. Este Instituto no tiene conocimiento de que, a la fecha en la que se resuelve el presente medio de impugnación, se encuentre en trámite algún medio de impugnación ante el Poder Judicial de la Federación interpuesto por la parte recurrente, en contra del mismo acto que impugna a través del presente recurso de revisión.

III. Procedencia del recurso de revisión. Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el caso concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción IV, toda vez que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

IV. Falta de desahogo a una prevención. Este Instituto no realizó prevención alguna al particular derivado de la presentación de su recurso de revisión, ya que cumplió con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Veracidad. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.

VI. Consulta. No se realizó una consulta en el presente caso.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 5516/24

Sujeto obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000085

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VII. Ampliación. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento

En el artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:

“**Artículo 162.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

En el caso concreto no hay constancia de que la parte peticionaria haya fallecido, se desistiera expresamente del recurso de revisión, o que una vez admitido, apareciera alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por consiguiente, ninguno de los supuestos establecidos en las fracciones I, II y IV del artículo 162 del citado ordenamiento jurídico, se actualiza.

En cuanto a la fracción III, de la hipótesis normativa en estudio, cabe señalar que el sujeto obligado envió un alcance a su respuesta; sin embargo, el sujeto obligado no revocó o modificó el acto impugnado de tal manera que el recurso haya quedado sin materia, en virtud de que reiteró los términos de su respuesta inicial, por los argumentos que se verterán en el estudio de fondo.

En consecuencia, este órgano colegiado se avocará al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Síntesis del caso.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 5516/24

Sujeto obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000085

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Una persona solicitó a Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, a través de internet por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, las plantillas de las plazas, correspondientes al ejercicio de 2023 respecto a las siguientes categorizaciones:

1. Trabajadores de confianza
2. Trabajadores de base

En respuesta, tras turnar la solicitud a la Subdirección de Presupuesto y Recursos Financieros, el sujeto obligado, manifestó, que tras una búsqueda en la Subdirección de Recursos Humanos enviaba plantilla de base y confianza autorizada para el ejercicio 2023, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Inconforme, el solicitante presentó recurso de revisión señalando como agravio la entrega incompleta de la información por lo que respecta al oficio SPyRF/137/2024 con su anexo.

En alegatos, el sujeto obligado señaló que si se adjuntó el oficio SPyRF/137/2024 con su anexo y puso nuevamente a disposición, por otro lado respecto a la parte en la que el recurrente menciona que el documento no viene firmado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, es válido aun cuando no se encuentra firmado

A su vez, en vía de alegatos, el sujeto obligado ofreció las pruebas siguientes:

- a) Documental pública, consistente en el oficio **UAF/SPyRF/137/2024**, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro suscrito por la Unidad de Administración y Finanzas, área competente para la atención a la solicitud de información 330021524000085, mediante el cual se adjunta el anexo que contiene la respuesta a la mencionada solicitud.
- b) Documental pública, consistente el oficio **UAF/SRH/405/2024**, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro suscrito por la Subdirección de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, área competente para la atención a la solicitud de información 330021524000085,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 5516/24

Sujeto obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000085

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

mediante el cual se adjunta el archivo que contiene la respuesta a la mencionada solicitud.

- c) Documental pública, consistente en acuse de respuesta a la solicitud de acceso a la información, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, en el cual se acredita que este sujeto obligado proporcionó la información requerida por la ahora persona recurrente.
- d) Instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones que contienen los presentes alegatos que fueron desahogados, que favorezcan a los intereses de este Instituto y que formen convicción en el ánimo del Órgano Garante para que arribe a la conclusión de que, en la especie, este Instituto dio cabal cumplimiento al derecho de acceso a la información de la persona solicitante.

Por lo que respecta a las documentales ofrecidas, se les otorga valor probatorio en virtud de ser expedidas por el sujeto obligado en ejercicio de sus atribuciones, con fundamento en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en términos de su artículo 2º, que a su vez es supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la misma.

Sirve de criterio orientador la tesis aislada de la Segunda Sala de la Suprema Corte de justicia de la Nación¹, cuyo rubro es: “**DOCUMENTOS PUBLICOS, PRUEBA DE.**”, misma que refiere que los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos proceden, y su valor queda a la libre apreciación del tribunal.

Por su parte, en cuanto a la presuncional e instrumental de actuaciones, se señala que la mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza, y se refuerza con el criterio

¹ Datos de localización: Semanario Judicial de la Federación, Volumen XVIII, Tercera Parte, página 34, con número de registro 268439.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 5516/24

Sujeto obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000085

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

emitido por el Poder Judicial de la Federación que dice: **PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS²**. Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

En consecuencia, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del sujeto obligado en relación con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Estudio de Fondo.

En primer lugar, cabe mencionar lo dispuesto en el **Manual General de Organización del Instituto Nacional para la Educación de los Adulto³**, mediante el cual se establece lo siguiente:

A. Análisis Normativo

“ ...

1.6. Unidad de Administración y Finanzas

1.6.1. Subdirección de Recursos Humanos

...

1.6.1. SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Objetivo

Administrar y proveer de capital humano a las Unidades Administrativas del INEA preservando los derechos y obligaciones de la institución y de los trabajadores, a fin de

² Datos de Localización: Tesis: XX. 305 K, Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XV, enero de 1995, Pág. 291.

³

Disponible

en:

https://www.dof.gob.mx/2021/SEP/MANUAL_GENERAL_DE_ORGANIZACION_DEL_INEA_2020.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 5516/24

Sujeto obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000085

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

respaldar el cumplimiento de objetivos y metas institucionales y proporcionar servicios con base en un Sistema de Calidad.

Funciones

2. Gestionar la aprobación de la estructura orgánica y la plantilla del personal.

...

De la normativa anteriormente referida se tiene que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, para el cumplimiento de su objeto se ayuda de varias unidades administrativas dentro de las cuales se encuentra la Subdirección de Recursos Humanos, misma que se encarga entre otras cosas de gestionar la aprobación de la estructura orgánica y la plantilla del personal

B. Análisis de la respuesta emitida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

En el caso en concreto, se tiene que la persona recurrente se inconformó con la entrega de **información incompleta** por parte del sujeto obligado, por tanto, resulta necesario citar lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el procedimiento de búsqueda.

Artículo 124. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.

...

Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 134. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 5516/24

Sujeto obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000085

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

facilitar el acceso a la información.

Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Artículo 136. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.”

De conformidad con la normativa en cita, se tiene que la **Unidad de Transparencia garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.**

El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por el solicitante, en caso de que no pueda entregarse en dicha modalidad, el sujeto obligado deberá ofrecer otras.

La Unidad de Transparencia es la responsable de hacer las notificaciones correspondientes, **además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado para facilitar el acceso a la información.** Así, la respuesta a las solicitudes deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder veinte días, contados a partir de la presentación de ésta.

En ese sentido, se tiene que el sujeto obligado **turnó la solicitud la Subdirectora de Recursos Humanos**, quien resulta ser competente para conocer de la información solicitada, por tanto, **cumplió** con el procedimiento de búsqueda previsto en la Ley de la materia.

Derivado de lo anterior, es necesario retomar que una persona solicitó al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos las plantillas de las plazas, correspondientes al ejercicio de 2023 respecto trabajadores de confianza y de base.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 5516/24

Sujeto obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000085

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

A lo cual el sujeto obligado manifestó que tras una búsqueda en la Subdirección de Recursos Humanos enviaba plantilla de base y confianza autorizada para el ejercicio 2023.

En el caso en concreto, del análisis de la respuesta otorgada se tiene que por medio del oficio SPyRF/137/2024 con su anexo se remitió la plantilla requerida tal y como se muestra a continuación:



HUGO OMAR GARCÍA TENORIO
Subdirector y Enlace en la Unidad de
Administración y Finanzas, de Transparencia
Presente

Me refiero a su oficio Número UAF/SPyRF/129/2024 de fecha 15 de marzo del presente año, mediante el cual nos envía similar No. DAJ/UT/245/2024, de la Unidad de Transparencia, con el que da a conocer la solicitud de información número 330021524000085 en el que se requirió la siguiente información:

Descripción de la solicitud:

"solicito se envíe la siguiente información:

1. **Plantillas de las plazas y sus categorías de trabajadores de Confianza autorizadas para el ejercicio 2023.**
2. **Plantillas de las plazas y sus categorizaría de trabajadores de base autorizados para el ejercicio 2023." (sic).**

Al respecto, le envío plantilla de base y confianza autorizada para el ejercicio 2023, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para este Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

ADRIANA LAURA ABÚNDEZ ARREOLA
Subdirectora de Recursos Humanos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 5516/24

Sujeto obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000085

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ramo	Unidad Responsable	Nivel	Código de Puesto	Tipo Nombramiento	Numero de plazas
11 MDA	2	2	A01803	B	41
11 MDA	2	2	A01805	B	26
11 MDA	2	2	A01820	B	4
11 MDA	2	2	A03804	B	62
11 MDA	3	3	A01806	B	91
11 MDA	3	3	CF34810	C	9
11 MDA	5	5	A01807	B	134
11 MDA	5	5	CF34813	C	5
11 MDA	6	6	CF04807	C	1
11 MDA	5	5	A01807	B	2
11 MDA	2	2	CF22811	C	2
11 MDA	9	9	CF20331	C	92
11 MDA	9	9	CF20331	C	1
11 MDA	2	2	S01803	B	25
11 MDA	2	2	T03803	B	65
11 MDA	2	2	T03810	B	24
11 MDA	4	4	T06803	B	10
11 MDA	7	7	T03820	B	226
11 MDA	7	7	T03823	B	136
11 MDA	8	8	CF33849	C	14
11 MDA	2	2	T03810	B	3
11 MDA	7	7	T03820	B	22

De igual manera se tiene constancia de que el mismo aparece en la Plataforma Nacional de Transparencia, como se muestra a continuación:

Fecha Ultima Respuesta: 05/04/2024

Respuesta: Se anexa respuesta con oficio DAJ/UT/292/2024 en el que se adjunta la respuesta del área respectiva.

Adjunto(s) Respuesta:

ADJUNTO RESPUESTA

ACUSE RESPUESTA

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la
Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes
de acceso a la información de la PNT

Otro Medio de Entrega:

Justificación para exentar pago:

Lengua indígena o localidad:

Estado:

Municipio:

Formato accesible:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 5516/24

Sujeto obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000085

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Adjuntos [x]

ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Nombre Adjunto	Adjunto
DAJ_UT_292_2024.pdf	
Respuesta sol 085.zip	

Mostrando 1 a 2 de 2 filas

CERRAR

Descargas > Respuesta sol 085 (10) > Respuesta sol 085

Buscar en Respuesta sol 08

Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido p...	Tamaño	Relación	Fecha
ANEXO_UAF_SPyRF_137_2024	Microsoft Edge PDF Document	60 KB	No	71 KB	17%	01/0
UAF_SPyRF_137_2024	Microsoft Edge PDF Document	51 KB	No	61 KB	18%	01/0

De las imágenes anteriormente referidas se tiene que si bien, el recurrente manifestó que no existía tal oficio ni documento, si es posible visualizarlo por medio de la Plataforma en los archivos adjuntos por parte del sujeto obligado.

Ahora bien, del oficio DAJ/UT/292/2024, del cinco de abril de dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado se aprecia lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 5516/24

Sujeto obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000085

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



LA EDUCACIÓN
DE LOS ADULTOS

Dirección de Asuntos Jurídicos
Unidad de Transparencia
Oficio DAJ/UT/292/2024
Ciudad de México a 05 de abril de 2024
Asunto: Solicitud de Información del INAI
330021524000085

**C. A quien corresponda
Presente**

En atención a la solicitud de información No. **330021524000085**, en la que requirió la siguiente información:

"solicito se envíe la siguiente información:

- 1.- Plantillas de las plazas y sus categorías de trabajadores de Confianza autorizadas para el ejercicio 2023.**
- 2.- Plantillas de las plazas y sus categorizaría de trabajadores de base autorizados para el ejercicio 2023." (sic)**

Al respecto, se le informa lo siguiente:

Se anexa al presente de manera electrónica, la respuesta emitida por la Subdirección de Presupuesto y Recursos Financieros mediante oficio SPyRF/137/2024 con su anexo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 61, fracciones II y IV y 133, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, se hace del conocimiento de la persona solicitante que, en caso de encontrarse inconforme, le asiste el derecho de interponer dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia de este Instituto, con fundamento en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Unidad de Transparencia

De la imagen anteriormente referida se tiene que si bien, dicho oficio no se encuentra firmado por la Unidad de Trasporencia, por el criterio SO/007/2019 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a la lera dice:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 5516/24

Sujeto obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000085

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete”

De ello se desprende que, el oficio mediante el cual la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud, es válido aun cuando no se encuentra firmado.

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la parte recurrente, fundamentado en la fracción III del artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta **infundado**, ya que el sujeto obligado sí adjuntó el oficio SPyRF/137/2024 con su anexo y se valida el documento correspondiente al oficio DAJ/UT/292/2024, del cinco de abril de dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado ya que se proporcionó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia

Por los motivos expuestos, dado que se validó la incompetencia aludida por el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 157, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta de la Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que a este Instituto le da el artículo 21, fracción I la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Pleno, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con la presente resolución.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 5516/24

Sujeto obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000085

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 149 fracción II y 159 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en la dirección señalada para tales efectos y, por la Plataforma Nacional de Transparencia al sujeto obligado.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el número telefónico 800 TEL INAI (835 4324), para cualquier duda y/o aclaración acerca de lo resuelto en la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara, Adrián Alcalá Méndez y Norma Julieta Del Río Venegas, siendo ponente la segunda de los señalados, en sesión celebrada el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 5516/24

Sujeto obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000085

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**Adrián Alcalá
Méndez**

Comisionado Presidente

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**

Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 5516/24**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **29 de mayo de 2024**.

